



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



Resolución Jefatural N°138-2018/ZR. N°XIV-JEF

Ayacucho, 29 de Noviembre de 2018

CARGO

Vistos:

Resolución Jefatural N°006-2018-ZRN°XIV-JEF, Resolución Jefatural N°0135-2018-ZRN°XIV-JEF, Informe N°220-2018/ZRN°XIV-UADM, Expediente materia de Aprobación, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *“Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con Resolución Jefatural N°006-2018-ZRN° XIV-JEF del 15 de enero de 2018, se resuelve aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho, para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto ascendente a S/ 1'768.000.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Ocho Mil, con 00/100 soles), la misma que, fue modificada mediante Resolución Jefatural N°0135-2018-ZRN°XIV-JEF donde prevé el Procedimiento de Contratación-Adjudicación Simplificada: (27) *“Adquisición de Licencias e Implementación de Virtualización de Escritorio para la Zona Registral N°XIV- Sede Ayacucho”*, en cumplimiento del POI-2018;

Que, con Informe N° 0220-2018/ZRN°XIV-UADM de fecha 27 de noviembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Administración, adjuntando el Informe N°0631-2018/ZRN°XIV-UADM-ABAST del Especialista en Abastecimiento; solicita la aprobación del expediente para la *“Adquisición de Licencias e Implementación de Virtualización de Escritorio para la Zona Registral N°XIV- Sede Ayacucho”*, de conformidad al artículo 21° y 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°350-2015-EF y modificado por el D.S. N°056-2017-EF, adjuntado: *PAC 2018 (27), requerimiento, validación de cotizaciones, estudio de mercado, cuadro comparativo de determinación de valor referencial, resumen ejecutivo, Certificado de Crédito Presupuestario N°312-2018-ZR N°XIV/UUPP y Previsión de Recursos Presupuestarios N°018-2018-ZRN°XIV/UUPP ambos de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, por el valor referencial de S/ 167,097.88 soles; mediante el procedimiento de Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada;*

Que, asimismo en el Informe del Especialista en Abastecimiento, obra adjunto el Formato N° 02-Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, y el Formato N° 03-Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar en Comité de Selección, donde propone a los miembros titulares y suplentes, de acuerdo al siguiente cuadro:

TITULARES	SUPLENTES	CONDICIÓN
-----------	-----------	-----------





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

LIC. ADM. WILFREDO GONZALEZ HUAUYA	BACH. IVAN FLORES CALDERÓN	PRESIDENTE
ING. JOEL MENESES GARAGUNDO	ING. JUAN JOSE YAURICASA RODRÍGUEZ	PRIMER MIEMBRO
ABG. ENMA VIRGINIA HUAMANI AÑAÑOS	ABG. AGRIPINA AURORA VALENCIA MANRIQUE	SEGUNDO MIEMBRO

Que, el numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y su modificatoria D. Leg. N°1341, manifiesta que: *“Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) **“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”.** Asimismo, el numeral 8.2. del acotado articulado señala que: *“El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...);**

Que, a su turno el numeral 20.1. del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, manifiesta que: *“Para convocar un procedimiento de selección, se debe de contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;*

Que, seguidamente el numeral 21.1. del artículo 21° del Reglamento acotado, señala que: *“El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”;*

Que, asimismo el numeral 21.3 del precitado artículo del Reglamento en comento, establece que: *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener, en este caso, para la presente contratación, los siguientes documentos: a) El requerimiento ...; e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; (...); f) El Resumen ejecutivo; g) El valor referencial; h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, (...); j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; (...) y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. (Agregado nuestro);*

Que, de otra parte, el último párrafo del numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, y su modificatoria D. Leg. N°1341, señala





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

que: "Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros". En concordancia con lo expuesto, el numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresa que: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación". Respecto a éste último, el numeral 23.3 del artículo en comento, precisa que: "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección";

Que, seguidamente el numeral 23.4. del artículo en comento del Reglamento en mención, señala que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. Y, el párrafo segundo del mencionado articulado, precisa que: "El órgano encargado de contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria";

Que, a su parte, el numeral 23.5. de la normativa citada, señala que: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente", asimismo el numeral 23.6. establece que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante". Y, el numeral 23.7., continúa señalando que: "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.";

Que, el numeral 2.16 y 2.17 del artículo 2° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 031-2016-SUNARP/SN del 8 de febrero del 2016 y sus modificatorias, delega al Jefe Zonal la facultad de aprobación del expediente de contratación para convocar a procedimiento de selección y, designar los Comités de Selección, respectivamente;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el expediente para la "Adquisición de Licencias e Implementación de Virtualización de Escritorio para la Zona Registral N°XIV- Sede Ayacucho", por un valor referencial ascendente a S/ 167,097.88 (**CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, NOVENTA Y SIETE CON 88/100 SOLES**), mediante el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a los miembros del Comité de Selección de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho, para el proceso de contratación establecido en el artículo precedente, integrado por:

TITULARES	SUPLENTES	CONDICIÓN
LIC. ADM. WILFREDO GONZALEZ HUAUYA	BACH. IVAN FLORES CALDERÓN	PRESIDENTE
ING. JOEL MENESES GARAGUNDO	ING. JUAN JOSE YAURICASA RODRÍGUEZ	PRIMER MIEMBRO
ABG. ENMA VIRGINIA HUAMANI AÑAÑOS	ABG. AGRIPINA AURORA VALENCIA MANRIQUE	SEGUNDO MIEMBRO

ARTICULO TERCERO: Exhortar a los miembros del Comité de Selección, designados por la presente Resolución; la obligación de observar y cumplir, bajo responsabilidad, con los lineamientos impartidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el presente proceso de selección a llevarse a cabo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Unidad de Administración notifique, con el presente acto resolutivo, a los integrantes del Comité de Selección de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho; con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho